

62

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001-40-03-074-2018-00780-00

1. A mi despacho fue remitida la demanda que contiene la solicitud de apertura de la sucesión del causante ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ (fol. 225).
2. Revisado el expediente, se advierte fácilmente que la demanda en cuestión fue radicada el 2 de octubre de 2018 (fol. 33 cuad. 2), oportunidad en la que se asignó su conocimiento al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, estrado judicial que, por auto dictado el día 8 de los mismos mes y año, la inadmitió para que se subsanaran los defectos formales de los que, al parecer, adolecía aquélla (fol. 35 ibídem), ante lo cual el interesado en la mortuoria presentó un escrito en el que se pronunció frente a los requerimientos hechos por el aludido estrado judicial (fols. 38 y 39 ibidem).
3. El JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ profirió un auto el pasado 20 de agosto, en el que señaló que procedía la acumulación de la demanda de sucesión del fenecido ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ, a la mortuoria de la causante MARÍA SARA LINARES GARZÓN, porque los citados eran los progenitores del demandante ISIDRO BUITRAGO LINARES, quien perseguía, en ambos casos, que se adjudicara la posesión que los extintos ejercieron sobre el inmueble ubicado en la carrera 3D Este No. 39A-17 Sur de Bogotá.
4. Por tal motivo, en el auto que acaba de mencionarse el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dispuso la remisión al 45 de la misma especialidad y ciudad, para que la demanda de apertura de la sucesión del extinto ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ, se acumulara a la mortuoria de la causante MARÍA SARA LINARES GARZÓN.
5. Existe una razón por la cual el suscrito funcionario judicial no es el llamado a conocer la sucesión del fenecido ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ y, por el contrario, su trámite deberá continuar ante el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, como es que, en el presente caso, no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 520 del C.G. del P., en materia de acumulación de sucesiones.
6. En efecto, para que en un solo proceso de sucesión pueda liquidarse la herencia de dos causantes, es necesario que éstos hayan estado casados entre sí o que conformaran una unión marital de hecho.

DECLARACION DE INTERES EN LA VENTA DE BIENES
DE LA EMPRESA DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES
EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA
(Código de Comercio de California, Artículo 1000)

Yo, el Sr. JUAN PABLO GARCIA, de edad de 45 años, nacido el día 15 de mayo de 1955 en la ciudad de Los Angeles, California, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, California, en la calle 1234 de la avenida 5678, declaro que:

1. Soy propietario de los bienes que se detallan en el inventario adjunto, los cuales pertenecen a la empresa denominada "COMERCIO DE BIENES DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES", la cual ha sido declarada en quiebra por el Tribunal de Bancos de la ciudad de Los Angeles, California, en virtud de la resolución emitida el día 10 de febrero de 1988, en el expediente número 88-123456789. Los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados.

2. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados.

3. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados.

4. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados.

5. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados. Declaro que los bienes mencionados en el inventario son de propiedad exclusiva mía y no están gravados con ninguna hipoteca, préstamo u otro derecho real que pueda afectar a su venta. Asimismo, declaro que no tengo conocimiento de ninguna otra persona que pueda tener algún derecho sobre los bienes mencionados.

7. Lo anterior resulta evidente si se tiene en cuenta que el artículo antes mencionado señala, claramente, que *"En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de **ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial**"* y, para ello, se exige que se aporte *"la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes"*.

8. Los causantes ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA SARA LINARES GARZÓN no estaban casados entre sí y, en caso de que hubiesen conformado una unión marital de hecho, la misma no ha sido declarada hasta ahora, conclusión a la que se arriba con base en lo dicho por su heredero ISIDRO BUITRAGO LINARES en el escrito subsanatorio de la solicitud de apertura de la mortuoria del primero de los fenecidos mencionados, documento cuyo contenido pasó por alto la titular del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

9. En efecto, el citado asignatario a título universal manifestó, por conducto del apoderado judicial que lo representa, que *"entre los causantes ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA SARA LINARES GARZÓN, durante el lapso de sus vidas, entre sí, no contrajeron matrimonio civil ni católico, ni declararon la unión marital de hecho por los medios legales"* (fol. 38 cuad. 2), aseveración que está en consonancia con lo señalado en el hecho tercero de ambas demandas (fols. 22 cuad. 1 y 23 cuad. 2).

10. Tampoco obra dentro del plenario la copia del registro civil de matrimonio de los señores ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ y MARÍA SARA LINARES GARZÓN, ni la escritura pública, el acta de conciliación o la sentencia judicial, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital entre los citados, de modo que **no está probado el estado civil que exige el artículo 520 del C.G. del P., para que proceda la acumulación de sucesiones allí prevista.**

11. Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 139 del C.G. del P., **se propone conflicto negativo de competencia**, pues el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ debe conocer la solicitud de apertura de la sucesión del causante ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE:

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

1. DECLARAR que el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ no es competente para conocer la mortuoria del fenecido ISIDRO BUITRAGO GÓMEZ.
2. Remitir el expediente que contiene la solicitud de apertura de la sucesión del fenecido ya citado, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los **Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá**, con el fin de que se dirima el conflicto negativo de competencia antes planteado.

Notifíquese (2),

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy _____ a las 8.A.M

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

